

# Poder Ejecutivo

San Miguel de Tucumán, 4 de setiembre de 1990

DECRETO N° 2.047 /1.-  
EXPEDIENTE N° 417/370-SH-90.-

VISTO, la propuesta de transacción formulada por los señores María Victoria Hill Terán y Percy Alberto Vicente Hill Terán del monto indemnizatorio resultante de la expropiación inversa a cargo de la Provincia, y la formulada por los Doctores José Alberto Cúneo Vergés y Oscar Francisco Ortíz y el Agri-  
mentor Oscar Leandro Gil Viera, por el monto de Honorarios regulados, todos emergentes del juicio caratulado HILL TERAN, MARIA VICTORIA Y OTRO VS/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA S/EXPROPIACION INVERSA, y

## CONSIDERANDO:

Que los autos de referencia, que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación se encuentra con sentencia firme y en estado de ser ejecutoria da.

Que la propuesta de transacción incluye el capital actualizado, intereses, gastos y costas, y que se propone una quita del veinticinco por ciento (25%) del total general, deduciéndose asimismo el 2,5% en concepto de Ingresos Brutos, aceptándose como forma de pago un diez por ciento (10%) en efectivo y el saldo en cuatro (4) cuotas iguales en Letras de Cambio emitidas por el Gobierno de la Provincia.

Que el total de los honorarios de los letrados intervinientes asciende a la suma de \$ 59.260.813 al 30/6/90. Se propone una quita del diez por ciento (10%) sobre el total sin aportes, deduciéndose el 2,5% en concepto de Ingresos Brutos, aceptándose como forma de pago el diez por ciento (10%) en efec

//...

# Poder Ejecutivo

Continuación Decreto N° 2.047 /1.-  
Expediente N° 417/370-SH-90.-

//...

tivo y el saldo en cuatro (4) cuotas iguales en Letras de Cambio emitidas por el Gobierno de la Provincia.

Que para los honorarios del Agrimensor Oscar Leandro Gil Viera se propone idéntico procedimiento.

Que las proposiciones se adecúan a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 353/1 del 1/2/90, se excluyen del régimen de suspensión de las ejecuciones de sentencia y laudos arbitrales, los juicios por expropiación hasta un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total fijado en la sentencia disponiéndose que el excedente sea abonado con títulos de la deuda pública; y que en cuanto a los honorarios estos corren la suerte del principal (Artículo 9° del Decreto citado).

Que las sumas a abonar deben actualizarse a la fecha del efectivo pago con el Índice de Bienes y Servicios al Consumidor Nivel General.

Que conforme a las previsiones Legales (Ley N° 5.995 y Decreto N° 353/1-90) ha tomado intervención la Comisión de Transacción Extrajudicial, quien ha aconsejado favorablemente, y propone suscribir con las partes los Convenios de Transacción Extrajudicial cuyos modelos corren agregados a fs. 26, 27 y 28.

Que la imputación presupuestaria se efectúa a fs. 32 y los cálculos pertinentes se elaboran por Contaduría General de la Provincia de fs. 33 a 37. Asimismo se ha producido Dicta

//...

Continuación Decreto N° 2.047/1.-  
Expediente N° 417/370-SH-90.-

//...

men Legal a fs. 30/31.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse, los Convenios de Transacción Extrajudicial que corren agregados como Anexo I, II y III a favor de los señores María Victoria HILL TERAN y Percy Alberto Vicente HILL TERAN; de los Doctores Oscar Francisco ORTIZ (D.N.I. N°12.598.419) y José Alberto CUNEO VERGES (D.N.I. N° 8.477.140) y - del Agrimensor Oscar Leandro GIL VIERA en concepto de indemnización, actualización é intereses, honorarios profesionales y honorarios periciales respectivamente, conforme a los montos y formas de pago que en autos se establecen.

ARTICULO 2°.- Autorízase al señor Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía de Estado, Dr. Máximo PADILLA, a suscribir estos Convenios en representación de la Provincia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, y firmado por el - señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, co-  
muníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

EGR

JUAN CARLOS MEULI  
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

Ing. JOSE DOMATO  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Dr. JUAN CARLOS YACHTO  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

San Miguel de Tucumán,

CONVENIO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

-Ley de Emergencia Económica-

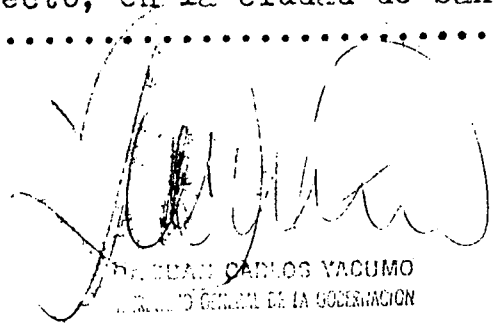
---Entre el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, representado en este acto por los integrantes de la Comisión Asesora de Transacciones creada por Decreto N° 353/1 del 01-02-90, por una parte y, por la otra los apoderados judiciales de la señora María Victoria -- Hill Terán de Marti Coll y el señor Percy Alberto Vicente Hill Terán convienen en celebrar el presente convenio de transacción extrajudicial del juicio caratulado "Hill Terán, María Victoria y otro Vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Expropiación Inversa, - que se trata por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación de esta ciudad, de conformidad a las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: En observancia a lo dispuesto por la Ley N° 5.995 y el Decreto N° 353/1, por resultar el Gobierno de Tucumán condenado mediante sentencia firme de fecha 26-12-89, al pago de la suma de Australes Doscientos Once Millones Setecientos Treinta y Un Mil Setecientos Ochenta y Cuatro (# 211.731.784.-) en concepto de indemnización por expropiación, actualizados al 30-06-90 con más un interés anual del 6%. - - - - -

SEGUNDA: El capital mencionado en la cláusula primera, sufrirá una quita del 25%. - - - - -

TERCERA: El pago a cargo del Gobierno de Tucumán, se realizará a la orden de los apoderados Dr. José Alberto Cúneo Vergés y Dr. Oscar -- Francisco Ortíz, con poder general conferido mediante Escrituras Nos. 286 y 697 respectivamente y en la siguiente forma: un 10% en dinero efectivo inmediatamente después de completadas las actuaciones de aprobación del presente convenio y hasta el día 30-06-90. El saldo será pagado en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, mediante Letras de Cambio emitidas por el Gobierno de Tucumán con fecha - - -90 y que serán entregadas a los acreedores hasta el día - - -90 y con vencimientos la primera el - - -90, la segunda el 31-10-90, la tercera el 30-11-90 y la cuarta el 31-12-90. El capital de cada cuota devengará a su vencimiento un interés, determinado de acuerdo a lo establecido en Decreto Acuerdo N° 4/3 (SH) del 11-01-90. - - - - -

CUARTA: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este convenio se producirá de pleno derecho la resolución del mismo en todas sus partes. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los .....

  
DR. JUAN CARLOS VACUMO  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

San Miguel de Tucumán,

CONVENIO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

-Ley de Emergencia Económica-

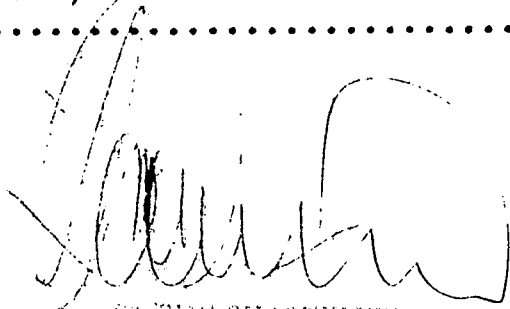
---Entre el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, representado en este acto por los integrantes de la Comisión Asesora de Transacciones, creada por Decreto N° 353/1 del 1 de febrero de 1990, por una parte y, por la otra el Agrimensor Oscar Leandro Gil Viera, perito titular de un crédito en concepto de honorarios por su actuación como tasador en el Juicio caratulado "Hill Terán, María Victoria y otros/Expropiación Inversa Vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, convienen en celebrar el presente convenio de transacción extrajudicial, de conformidad a la siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: El capital adeudado al profesional, asciende a la suma de -  
Australes Catorce Millones Ochocientos cuarenta mil (A 14.840.000.-).

SEGUNDA: El capital mencionado en la cláusula primera, sufrirá una -  
quita del diez por ciento (10%). - - - - -

TERCERA: El pago se realizará a la orden del profesional titular del  
crédito en la siguiente forma: el 10% en dinero efectivo inmediata-  
mente después de completadas las actuaciones de aprobación del pre-  
sente Convenio por el señor Gobernador de la Provincia y hasta el 30/  
06/90, el saldo será pagado en cuatro cuotas mensuales y consecuti-  
vas, mediante Letras de Cambio emitidas por el Gobierno de la Provin-  
cia con fecha - -90 y con vencimientos: la primera el - -90, -  
la segunda el 31-10-90, la tercera el 30-11-90 y la cuarta el 31-12-  
90. El capital de cada cuota establecida, devengará a su vencimiento  
un interés determinado de acuerdo a lo establecido en Decreto Acuer-  
do N° 4/3 (SH) del 11-01-90. - - - - -

CUARTA: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones esta-  
blecidas en este Convenio, se producirá de pleno derecho la resolu-  
ción del mismo en todas sus partes. Se firman dos ejemplares de un -  
mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los .....



Oscar Leandro Gil Viera  
Perito Titular de un Crédito